

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto “Engorde de Juveniles de Corvina (*Cilus gilberti*) en Sistema Abierto - Balsas Jaulas”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00085

IQUIQUE, 14 NOV. 2018

VISTOS:

1. La Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
3. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 20 de agosto de 2018, presentada por el señor Ignacio Prieto Henríquez, en representación de la Corporación Privada para el Desarrollo de la Universidad Arturo Prat, CORDUNAP (en adelante, el titular), respecto del proyecto “Engorde de Juveniles de Corvina (*Cilus gilberti*) en Sistema Abierto - Balsas Jaulas”.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de fecha 20 de agosto de 2018, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - 1.1 El proyecto se enmarca como parte del Programa Tecnológico Complementario del PDACH - CORFO Cultivo de Corvina, el cual tiene como objetivo el desarrollo de una prueba experimental para evaluar tecnología de engorda en balsas jaulas en el mar, a partir de la siembra de peces juveniles hasta la etapa de cosecha en un solo ciclo productivo.
 - 1.2 El proyecto se localiza sobre una superficie de porción de agua y fondo de mar, al noroeste de Punta Larga en la Comuna y Provincia de Iquique, Región de Tarapacá, cuyas coordenadas (UTM) de los vértices del área, son las siguientes:

Punto	Norte	Este
1	7.756.560,10	380.945,35
2	7.756.409,23	380.998,63
3	7.756.367,61	380.880,76
4	7.756.518,48	380.827,48

Junto a lo anterior, se señala que para las labores propias del proyecto, se considera emplear instalaciones de apoyo en tierra, dependencias existentes del Instituto del Mar Almirante Carlos Condell cuya superficie de 2.500 (m²) involucra infraestructura para labores de embarque, laboratorio, oficina, bodega y áreas comunes.

1.3 A continuación, se describen las principales características del proyecto en análisis:

Especie Objetivo

Clase	:	Actinopterygii
Orden	:	Peciformes
Familia	:	Sciaenidae
Nombre Científico	:	<i>Cilus gilberti</i> (Abb ott,1899)
Nombre Común	:	Corvina

Estado de desarrollo de los ejemplares

Los ejemplares de Corvina serán juveniles entre 70 a 90 gramos producidos en el Hatchery de Fundación Chile en Tongoy (IV Región), y pre engordados en estanques en tierra en las instalaciones de la Universidad Arturo Prat en Iquique (I Región).

Diseño experimental

La fase de engorda experimental en el mar se iniciará con el traslado de peces juveniles desde las instalaciones del Centro de Acuicultura de la Facultad de Recursos Naturales de la Universidad Arturo Prat, ubicada en el Campus Huaquique, en la Ciudad de Iquique.

El traslado y siembra, se efectuará en dos pulsos, primeramente, con peces de 90 gramos y seguido con peces de 70 gramos, los cuales serán dispuestos en 2 balsas jaula, se considera que el traslado de los peces solo se realizará cuando éstos estén totalmente habituados a las condiciones de manejo y estrés de cultivo.

Sistema de Mantenimiento de los Peces

El sistema para el cultivo experimental de los ejemplares de Corvina, será en 2 balsas de 15 m de diámetro, conformadas por 2 tubos de flotación de HDPE de 315 mm de diámetro y 22 mm de espesor, con 24 braket de plástico de 8 mm de espesor, baranda y soportes pasa mano de HDPE de 110(mm de diámetro y 10 mm de espesor).

Las jaulas peceras tendrán forma cilíndrica y serán de red de polietileno torcida sin nudo, tejidas con hilo de titulación 200/24 y un tamaño de cuadro de red de 1 ½” a 2 ½”, las cuales tendrán una altura de 7 m.

Los sistemas de confinamiento contarán con protección frente a posibles ataques de aves y mamíferos marinos, para lo cual se instalarán, en cada una de las balsas jaulas, redes “pajareras” con cuadro de red de 1”, además se señala que el sistema completo estará protegido perimetralmente, y por el fondo con una red “lobera” con cuadro de red de 10”.

1.4 En relación a los recursos bióticos de cultivo, la cantidad de peces a manejar se presentan a continuación:

Pulso de Ingreso

Unidad de Cultivo	Nº de Peces Sembrados (Juveniles)	Biomasa Inicial (kg)	Peso Inicial (g)	Ingreso (año)
Jaula 1	24.000	2.160	90	2018
Jaula 2	22.000	1.540	70	

Pulso de Salida

Unidad de Cultivo	Nº de Peces Cosechados	Biomasa Final (kg)	Peso Cosecha (g)	Salida (año)
Cosecha 1	5.000	7.602	1.520	2020
Cosecha 2	6.000	9.794	1.632	
Cosecha 3	5.000	8.748	1.749	
Cosecha 4	3.072	5.752	1.872	
Cosecha 5	1.500	3.026	2.017	
Total Biomasa Cosechada 34.92 toneladas				
Cosecha 6	3.500	7.533	2.152	2021
Cosecha 7	5.000	11.466	2.293	
Cosecha 8	6.426	15.679	2.440	
Total Biomasa Cosechada 34.68 toneladas				

1.5 En cuanto a la cantidad de residuos generados por el proyecto:

Tipo de Residuos	Cantidad Generada (Año de Cultivo)	Actividad de Cultivo
Residuos Sólidos		
Mortalidad	2 (toneladas)	Engorda
Domiciliarios	2,4 (m ³)	Engorda
Alimento No consumido	2,7 (toneladas)	Engorda
Fecas	13,8 (toneladas)	Engorda
Residuos Líquidos	1,8 (m ³)	Cosecha

Según lo informado los residuos sólidos generados por la mortalidad de los peces, éstos serán enviados a incinerar o en su defecto a disposición final en un relleno sanitario.

- Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA).
- Que el artículo 26° del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

4. Que, para efectos de dilucidar si el proyecto deba ingresar al SEIA, corresponde analizar los literales (tipologías) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y del artículo 3° del D.S N° 40, donde se especifican y pormenorizan los proyectos o actividades que en forma previa a su ejecución requieren ingresar al SEIA, y son materia pertinente de esta consulta:

n) *Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.*

Se entenderá como proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a los señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fabrica o factoría.

Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:

...

n.3 *Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo;*

5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, el proyecto corresponde a un sistema de producción intensivo de recursos hidrobiológicos, específicamente, cultivo de peces de la especie *Cilus gilberti* (Corvina), a través de la siembra de juveniles para su engorda en balsas jaula localizadas en una porción de mar, con una producción anual para el primer año de 34,92 (t) y para el segundo año de 34,68 (t). generando una producción de biomasa total durante la vida útil del proyecto de 69,60 (t) de peces.

Lo anterior, permite establecer que la producción anual de peces del proyecto en análisis, no iguala ni supera los límites establecidos en el literal n.3 de este cuerpo normativo.

6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del SEA de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que el proyecto “Engorde de Juveniles de Corvina (*Cilus gilberti*) en Sistema Abierto - Balsas Jaulas”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente y de la tramitación sectorial que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ignacio Prieto Henríquez, en representación de la Corporación Privada para el Desarrollo de la Universidad Arturo Prat - CORDUNAP, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59° de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22° de la Ley N° 19.880,

“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



PATRICIO ALEJANDRO MEZA GUERRERO
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


SHM/ERP

Distribución:

- Sr. Ignacio Prieto Henríquez - Corporación Privada para el Desarrollo de la Universidad Arturo Prat (CORDUNAP) - Av. Playa Brava N° 3256, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Cc/:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.